

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Ernesto Alarcón Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo del personal de salud como lo son médicos, enfermeras, trabajadores de intendencia, personal de laboratorio y personal auxiliar, forman parte de un sector vulnerable, independientemente de la atención directa a los enfermos de COVID-19. Sus tareas también consisten en cuidar la salud de la población a través de actividades de educación, prevención y promoción; además, realizan tareas como identificar casos, buscan sus contactos, toman y analizan pruebas diagnósticas, entre otras actividades adicionales a su trabajo diario, tanto en clínicas y hospitales como en la comunidad.

Es incuestionable que las personas más expuestas y en gran riesgo son los médicos, enfermeras y en general todo el personal de salud que labora en las unidades hospitalarias, y principalmente si las medidas de seguridad no son las adecuadas, tales como insumos de seguridad personal, además de las medidas de sanitización en todas las áreas donde se atienden los enfermos infectados, así como la implementación de filtros muy cuidadosos que eviten la contaminación de todos los espacios de la unidad médica.

Desde inicios de la pandemia en marzo de 2020 y a más de diez meses, el fenómeno de la violencia contra los profesionales de la salud continua. Es necesario salvaguardar los derechos

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

de nuestro personal de salud debemos cuidar el bien más grande en este momento, que es, el personal médico, de nada nos servirá tener equipo e infraestructura hospitalaria suficiente si no se cuenta con personal especializado y de experiencia para enfrentar esta contingencia y evitar un mayor número de muertes.

El personal de salud es imprescindible, son el bien máspreciado en este momento, las autoridades gubernamentales deben cumplir la obligación de protegerlos ya que están en la primera línea de riesgo, aplicando los recursos necesarios para cumplir este objetivo, proveerles de las herramientas necesarias para que su lucha sea más llevadera ante esta crisis mundial.

Debe considerarse que el gran número de pacientes, las largas jornadas laborales y la desesperación de los familiares genera una creciente presión, aunado a la inestabilidad social y el deterioro de las relaciones personales, desencadena violencia hacia el personal médico, lo cual no debe ocurrir.

Las consecuencias negativas de esa violencia generalizada repercuten fuertemente en la prestación de los servicios de atención de salud, y pueden dar lugar a deterioro de la calidad de los cuidados dispensados y a decisiones del personal de salud de abandonar las profesiones de atención de salud.

Por ello, se propone reformar por adición el artículo 6 de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación de nuestra entidad a fin de establecerque se presume que una persona sufre discriminación, cuando promueva, incite o realice violencia física o psicológica; estigmatice, niegue, o impida el acceso a cualquier servicio al personal del Sistema Estatal de Salud, los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia o desastre natural declarado en términos de la Ley por la autoridad competente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México, más allá del contexto en el que se han dado las agresiones a trabajadores de la salud desde incicios de la pandemia en marzo de 2020 y a más de diez meses, al día de hoy, en el mes de febrero de 2021 continúan las agresiones, discriminación y violencia al sector salud. Sumado a lo anterior, los casos de esta naturaleza no son nuevos, sino que se trata de un problema añejo que ya mostraba una preocupante tendencia al alza.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Es común que las personas actuemos por histeria ante situaciones que nos provocan miedo, angustia o preocupación, sin embargo, ni el miedo ni la ignorancia ni la estulticia justifican las agresiones y los actos discriminatorios de los que en nuestro país han sido objeto médicos, personal de enfermería y trabajadores del sector salud en las últimas semanas al ser considerados por algunas personas como una fuente de contagio de coronavirus en razón del trabajo que desempeñan.

Lamentablemente, tanto las agresiones físicas como verbales en contra de los profesionales de la salud, así como los actos discriminatorios que lastiman su dignidad como personas y en virtud de los cuales se les ha negado incluso la prestación de servicios y el ejercicio de derechos han permanecido en la actualidad y a casi un año desde la pandemia ocasionada por la COVID-19.

ARGUMENTOS

1. Con fecha del 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.
2. La entrada en vigor del acuerdo establecido en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del 2020, en el que el Consejo de Salubridad General, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, acordándose por la autoridad federal sanitaria suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.
3. La COVID-19 ha expuesto a los trabajadores de la salud y a sus familias a niveles de riesgo sin precedentes. Aunque no son representativos, los datos de muchos países de todas las regiones de la OMS indican que el número de infecciones por el virus de la COVID-19 entre los trabajadores de la salud es mucho mayor que entre la población general.¹

¹ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news/item/17-09-2020-keep-health-workers-safe-to-keep-patients-safe-who>.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

4. El Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), informó el desde el inicio de la pandemia los meses de marzo y abril de 2020, se habían recibido 231 quejas relacionadas con actos de discriminación conectados con el nuevo Covid-19; de ese total, 58 de las actas fueron presentadas estudiantes de medicina.
5. Aunque los trabajadores de la salud representan menos del 3% de la población en la gran mayoría de los países y menos del 2% en casi todos los países de ingresos bajos y medios, alrededor del 14% de los casos de COVID-19 notificados a la OMS corresponden a trabajadores de la salud. En algunos países, la proporción puede llegar hasta el 35%. Sin embargo, la disponibilidad y la calidad de los datos son limitadas, y no es posible establecer si los trabajadores sanitarios se infectaron en el lugar de trabajo o en entornos comunitarios. Miles de trabajadores de la salud infectados por el virus de la COVID-19 han perdido la vida en todo el mundo.
6. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde el mes de septiembre de 2020, y debido que la pandemia ha puesto de relieve la importancia de la protección de los trabajadores de la salud, siendo un punto clave para garantizar el funcionamiento del sistema de salud y de la sociedad; realizó un llamamiento a los gobiernos y a los responsables de los servicios de salud para que adopten medidas para proteger a los trabajadores de la salud y trabajadores sanitarios de la violencia, mejorar su salud mental, protegerlos de los peligros físicos y biológicos, promover los programas nacionales de seguridad de los trabajadores de la salud, y vincular las políticas de seguridad de los trabajadores de la salud.
7. A más de diez meses la pandemia existe un aumento de la notificación por parte de los trabajadores de la salud de episodios de acoso verbal, discriminación y violencia física a raíz del coronavirus, los cuales viven con el temor constante de ser agredidos debido que en su entorno laboral están expuestos a la enfermedad, además de estar separados de sus familias y se enfrentan a la estigmatización social. En especial, se destaca la labor que realizan las mujeres quienes representan un 79% del personal dedicado a la enfermería, por encima de la media mundial, y un 39% del médico.
8. Por otro lado desde el año 2012 hasta marzo de 2019, se registraron 7,214 ataques hacia médicos en los hospitales del país, de acuerdo con las cifras proporcionadas por el IMSS. La tendencia se mantuvo al alza durante los primeros dos años del sexenio pasado, en el cual la cifra pasó de 415 a 555 casos, en tanto que en 2014 la estadística bajó a 313. Sin embargo, desde entonces el número de ataques se ha disparado y

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

repuntó en 2018, cuando se contabilizaron 2,788 casos de ataques contra de profesionales de la salud (572% más que en 2013).²

9. Los datos anteriores evidencian la necesidad de legislar para evitar que se sigan cometiendo ataques en contra de profesionales que poseen un amplio compromiso con el cuidado, mantenimiento y recuperación de la salud de las personas que los lleva a salvar vidas todos los días, a veces a costa de arriesgar la propia. No se trata únicamente de preservar la integridad de médicos y personal de enfermería durante la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, sino de protegerlos frente a la irracionalidad de quienes errónea e injustamente los creen responsables de los problemas que enfrenta nuestro sistema de salud, por ejemplo, la escasez de insumos y medicamentos, la insuficiencia de los presupuestos y la incapacidad para atender adecuadamente a toda la población.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, 10 en la que estableció que se debe cuidar la integridad de grupos en situación de vulnerabilidad, de modo que al emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del Covid19, los Estados deben brindar y aplicar perspectivas intersecciones y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos más vulnerables, entre los que destacan los integrantes del sector salud. El Estado Mexicano está obligado a garantizar su integridad física y psicológica y el pleno respeto a sus derechos humanos.

SEGUNDO. Que el Artículo 1o, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en

² Ibídem.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

los términos que establezca la ley, aunado a que dicho precepto prohíbe todo tipo de discriminación.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, primer párrafo 7, establece la libertad de elegir libremente el trabajo que quiera ejercer cada persona, con una remuneración digna, decorosa y en condiciones de seguridad. Como consecuencia de lo anterior, las autoridades mexicanas están obligadas a generar acciones y medidas eficientes para proteger al personal de salud que actualmente lucha contra la pandemia, y la protección no solo es dentro de sus centros de trabajo, sino también fuera, deben erradicarse los ataques que han sufrido, se debe velar por su integridad física y mental.

CUARTO. Que la Constitución de la Ciudad de México en el artículo 3, de los principios rectores establece la dignidad humana como principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Afirmando como principios el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana.

QUINTO. Que la misma Constitución antes citada, establece en el artículo 4 los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos. Haciendo alusión que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. El apartado C del mismo artículo hace mención a la igualdad y no discriminación, donde la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa

SEXTO. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) mediante un comunicado de prensa llamó a evitar actos discriminatorios contra el personal médico y de enfermería que atiende casos de Covid-19, debido a que su trabajo es vital. Atacarlos por sospechar que nos pueden contagiar es discriminatorio. La CONAPRED nos recuerda que el personal médico y de enfermería puede ser quien salve nuestras propias vidas o la de algún familiar en caso de enfermar no solo por la presente pandemia, sino por cualquier cuestión médica.³

³ CONAPRED. Boletín No. 0115/2020, de fecha 10 de abril de 2020.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

SÉPTIMO. No debemos perder de vista que, tanto nuestro marco normativo como el marco convencional del que nuestro país forma parte y es consustancial a la protección de los derechos humanos de acuerdo a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, defiende a los trabajadores de salud y hace referencia a las condiciones en las que el personal médico, clínico enfrentan en su trabajo, por cuidar de la salud pública, y más en casos como el de la emergencia sanitaria, que estamos viviendo.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 164 Bis 14 de la Ley General de Salud: Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente, por instituciones autorizadas para ello.

NOVENO. Por su parte la Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, en su artículo 130 establecen que son Obligaciones de la Secretaría.

Artículo 130.

IV. Proporcionar a los Trabajadores los útiles, instrumentos, materiales de buena calidad y en suficiente cantidad, para el desarrollo de las funciones que tengan asignadas;

Y en su artículo 122.

Los Trabajadores que presten sus servicios en áreas nocivo – peligrosas o infecto-contagiosas, de alto, mediano o bajo riesgo en Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la Secretaría, tendrán los derechos adicionales que se señalan en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Manual de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que adicionan diversas disposiciones de la **Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad</p> | <p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad</p> |

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

I a XXXVI.

XXXVI. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio

constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

I a XXXVI.

XXXVI. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio.

Así como las personas que inciten a promover o realizar violencia física o psicológica; estigmatizar, o negar o impedir el acceso a cualquier servicio al personal del Sistema de Salud, a los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia o desastre natural declarado en términos de la Ley Por la autoridad competente.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona el último párrafo de la fracción XXXVI del artículo 6, de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México para quedar como sigue:

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

I a XXXVI.

XXXVI. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio.

Así como las personas que inciten a promover o realizar violencia física o psicológica; estigmatizar, o negar o impedir el acceso a cualquier servicio al personal del Sistema de Salud, a los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia o desastre natural declarado en términos de la Ley Por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ